



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 155/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE ACULA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito de José Ángel Torres Saure, delegado del Municipio de Acula, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	034980

La constancia de referencia fue recibida el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente para que surta efectos legales, el escrito del Delegado del Municipio actor con la personalidad que tiene reconocida en autos, respecto del cual solicita: *que la Controversia Constitucional 155/2019 promovida por el Municipio de Acula, Ver., en contra del Gobierno del Estado de Veracruz sea retirada de la lista de asuntos que se verán en Sesión de la Segunda Sala, el día 9 de octubre del presente año*, en consecuencia, *solicito no se resuelva en tanto que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no resuelva el recurso de reclamación presentado en contra del acuerdo que desechó la demanda de Controversia Constitucional de los Municipios de Tlacotalpan, Tlacolulan, Úrsulo Galván, Cotaxtla y Aquila*.

Por lo anterior, se tienen por hechas las manifestaciones que señala, las cuales se tendrán en consideración al momento de dictar resolución en este asunto.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo¹, y de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Eduardo Medina Mora I.**, quien actúa con la Maestra **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe

CCR/NAC

¹Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).